



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CUERPO DE COSTALEROS
DE LA
PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD SACRAMENTAL
DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y
COFRADÍA
DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)**

INTRODUCCIÓN

Transcurridos unos años desde la creación del Cuerpo de Costaleros de la Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio), y viéndose la necesidad de acometer diversas modificaciones tanto en el cuerpo estatutario como en el reglamentario y normativo, por imperativos de seguridad jurídica y de puesta al día y actualización, el Hermano Mayor propone a la Comisión Ejecutiva y consecuentemente a la Junta de Gobierno, en sus sesiones respectivas del día 22 de abril de 2010, la renovación entre otros textos del presente Reglamento Interno del Cuerpo de Costaleros. A consideración de la Junta General Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2010, tal y como se manifestaba en el punto cuarto del Orden del Día, se solicita a la misma para que la Comisión Ejecutiva quede designada como comisión de trabajo para el procedimiento de reforma, revisión y modificación de la presente norma, quedando definitivamente modificada y aprobada ésta por las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Junta de Gobierno, celebradas ambas el día 10 de diciembre de 2010.

Con objeto de portar el “paso” con la Imagen del Santísimo Cristo de la Misericordia en la Estación de Penitencia en la madrugada del Viernes Santo de cada año, así como colaborar con la Junta de Gobierno en las preparativos anteriores y posteriores a la mencionada Estación de Penitencia y en cuantas ocasiones sean requeridos para ello, dentro de sus funciones específicas, se crea el Cuerpo de Costaleros de la Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Animas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio).

A tal fin por la Junta de Gobierno, y aceptando la propuesta formulada, se propone a la Junta General la aprobación del presente Reglamento Interno del Cuerpo de Costaleros.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.-

Podrán pertenecer al Cuerpo de Costaleros todas aquellas personas, que siendo Hermanos de la Cofradía así lo soliciten, y reúnan las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2.-

A fin de cubrir las posibles vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Costaleros, se crea el Cuerpo de Costaleros Aspirantes.

Artículo 3.-

El ingreso en el Cuerpo de Costaleros Aspirantes será ratificado por la Junta de Gobierno, previa petición del interesado a través del Vocal de Costaleros, pudiéndolo hacer todos aquellos que lo deseen, miembros Activos o Asociados, que reúnan los requisitos contemplados en el Artículo 11.

Artículo 4.-

Todos aquellos que se encuentren vinculados al Cuerpo de Costaleros, bien como Vocal de estos, como Capataz o Contraguía, o bien como integrantes de la cuadrilla, habrán de respetar en todo momento los Estatutos y demás normas por las que se rige la Pontificia y Real Hermandad Sacramental del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (Del Silencio), así como observando rigurosamente las características de su particular talante en la devoción al Santísimo Cristo de la Misericordia y al Santísimo Sacramento, desde la Seriedad, la Obediencia, el Respeto, el Recogimiento, la Humildad y el Silencio.

Artículo 5.-

Los Costaleros que no sean Hermanos satisfarán anualmente la Tarjeta de Sitio para su participación en la Estación de Penitencia del Jueves Santo cuya cantidad será establecida por la Junta de Gobierno.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COPRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

Artículo 6.-

Los miembros pertenecientes al Cuerpo de Costaleros y los Aspirantes al mismo serán considerados como tales en tanto no se produzca su baja por renuncia expresa, fallecimiento o cualquier otra causa debidamente justificada.

Artículo 7.-

El Cuerpo de Costaleros estará organizado al servicio de la Hermandad, pudiendo ésta disponer de sus servicios para todo lo que considere oportuno, dentro de sus funciones específicas.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 8.-

La Junta de Gobierno de la Hermandad como órgano de gobierno de la Cofradía del Silencio, podrá y tiene derecho a conocer de los asuntos relacionados con el Cuerpo de Costaleros y en su caso, decidir acerca del Vocal de Costaleros, del Capataz o incluso de los integrantes del mismo, así como de la supresión, modificación o ampliación de este Reglamento y de la disolución del Cuerpo llegado el caso.

Artículo 9.-

La figura del Vocal de Costaleros que será designado por el Hermano Mayor, tendrá entre sus cometidos:

a) Es el representante de la Junta de Gobierno dentro del Cuerpo de Costaleros y actuará como intercomunicador entre ésta y dicho Cuerpo, informándole de los acuerdos que afecten al mismo, adoptados por aquélla y que deban ser conocidos por éste. Asimismo deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno de las inquietudes e iniciativas del Cuerpo.

b) Mantendrá una postura de seguimiento de todo cuanto concierna al Cuerpo de Costaleros y al Capataz, quedando enterado por éste de todo lo que acontezca, para poder informar así a la Junta de Gobierno de la Hermandad cuantas veces como esta lo estime conveniente.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

c) Pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno aquellas situaciones irregulares y conflictivas, y en los casos de especial gravedad y trascendencia consultará con el Hermano Mayor de la Cofradía antes de tomar decisión alguna.

Artículo 10.-

El Capataz será designado por el Hermano Mayor entre hermanos activos de esta Hermandad y Cofradía, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) El Capataz tiene pleno derecho a elegir a sus ayudantes, y a velar dentro de su responsabilidad para el mejor desempeño de su tarea cuidando del cumplimiento de las normas propias de la Cofradía.

b) Asumir su tarea en el ámbito en que ejerza sus funciones, es decir, en los Ensayos, en el Traslado de la parihuela y en la Estación de Penitencia, así como en cuanto venga a ser requerido por el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

c) Organizar, estructurar y establecer el número máximo y mínimo de personas que compondrán el Cuerpo de Costaleros, perteneciendo todo aquel que quede fuera de estos límites al Cuerpo de Costaleros Aspirantes.

Artículo 11.-

Para ingresar en el Cuerpo de Costaleros del Silencio, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) No padecer ningún defecto físico (pinzamientos vertebrales, desviaciones de columna, escoliosis, diabetes, descompensaciones óseas importantes, etc.), que supongan un peligro para la integridad física del costalero durante la Estación de Penitencia, acreditándose estos extremos mediante la declaración jurada que al efecto ha de aportar quién desee ingresar en el Cuerpo de Costaleros.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los cuarenta y cinco años. En caso de no estar comprendido dentro de las edades fijadas, deberá contar con el beneplácito de la Junta de Gobierno, previo informe del Capataz.

c) Poder acudir regular y puntualmente a todos los ensayos, reuniones y actos organizados, previa citación verbal o escrita, por y para el Cuerpo de Costaleros, precedentes y posteriores a la Estación de Penitencia, siendo imprescindible para ello tener situación estable en Granada o alrededores.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COPRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

Artículo 12.-

Todos los componentes del Cuerpo de Costaleros vendrán obligados, salvo causa que lo impida, a efectuar los traslados de la parihuela que resultando necesarios se dispongan por el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno, así acudirán a la Iglesia de San Pedro y San Pablo en la mañana del Miércoles Santo, para depositar el paso en su sitio definitivo para la Estación de Penitencia; igualmente deberán acudir en la mañana del Sábado Santo a colocar el paso en su ubicación definitiva dentro de la Iglesia de San Nicolás, entre otros.

Artículo 13.-

Todos los componentes del Cuerpo de Costaleros vendrán obligados, salvo causa que lo impida, a asistir a la Procesión (Estación de Penitencia). Si una vez efectuada la inscripción para asistir a la misma, alguno de ellos, por causa justificada, no pudiera hacerlo, lo comunicará al Capataz o al Vocal de Costaleros, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la hora de la salida procesional, si no es así, supondrá el cese automático en el mencionado Cuerpo.

Artículo 14.-

El Capataz programará un número fijo de ensayos antes de Semana Santa.

Artículo 15.-

En el transcurso de los ensayos se llevará un estricto control de asistencia, pudiendo ser cesada del Cuerpo toda aquella persona que no asista con regularidad a los mismos o que no muestre su disponibilidad para los fines del Cuerpo.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

CAPÍTULO III

ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 16.-

La finalidad del Cuerpo de Costaleros es conseguir una Estación de Penitencia digna y respetuosa en lo referente al modo y manera de andar del Paso del Santísimo Cristo de la Misericordia, no olvidando en ningún momento la obligación de guardar silencio que los Hermanos de esta Hermandad vienen obligados a cumplir estrictamente en la Estación de Penitencia y que se extiende a todos aquellos que participan en ella, excepto única y exclusivamente, en casos de fuerza mayor. Así mismo procurarán pasar desapercibidos tanto para el público y los fieles que presencien la Estación de Penitencia como para el desenvolvimiento de la Hermandad en la calle.

Artículo 17.-

Al entrar en el interior del Templo de San Pedro se comportarán respetuosamente con recogimiento y compostura, pues se encontrará expuesto el Santísimo Sacramento en el Monumento Eucarístico que se alce en la Iglesia.

Artículo 18.-

Durante el desfile procesional quedará totalmente prohibido, fumar, comer o beber cualquier cosa distinta de agua, debajo o en los alrededores del Paso del Santísimo Cristo de la Misericordia; igualmente queda absolutamente prohibido levantar los faldones del paso excepto cuando se produzca algún relevo.

Artículo 19.-

1. Los Costaleros vestirán costal, faja, zapatillas, calcetín, pantalón, camiseta con el escudo de la Hermandad y, prenda de abrigo sin distintivo de la misma, todos ellos en color negro.

2. El Capataz y sus ayudantes vestirán traje negro, camisa blanca, corbata negra o la que actualmente utilizan algunos miembros de la Hermandad, calcetines y zapatos negros. Asimismo todos los costaleros que sean Hermanos están obligados a llevar la medalla de la Hermandad.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

Artículo 20.-

Al costalero le queda absolutamente prohibido llevar pendientes, cintas en el pelo o distintivo de color alguno en su indumentaria.

Artículo 21.-

Cuando se dirijan desde su domicilio a la Iglesia de San Pedro y San Pablo en la noche del Jueves Santo, así como cuando salgan de relevo de debajo del paso del Santísimo Cristo de la Misericordia y cuando regresen a su domicilio después de la Estación de Penitencia, llevarán cubierto el distintivo de la Hermandad con la prenda de abrigo color negro, la cual será reglamentada por la Junta de Gobierno.

Artículo 22.-

Los Costaleros se hallarán puntualmente en la Iglesia Parroquial de San Pedro a la hora debidamente comunicada y con la tarjeta de sitio que los identifica como tales. Pero aunque así lo hagan, no podrán figurar en la Procesión (Estación de Penitencia) si no es precisamente con el traje reglamentario descrito en el artículo 19.1 del presente Reglamento Interno.

Artículo 23.-

Los Costaleros podrán acudir a la Iglesia de San Pedro en la noche del Jueves Santo solos o en grupo, quedando totalmente prohibido acceder al interior del Templo con personas ajenas al Cuerpo de Costaleros o con acompañantes de algún tipo.

Artículo 24.-

El incumplimiento de las obligaciones que, a los miembros de Cuerpo de Costaleros y a los Aspirantes, imponen este Reglamento de Régimen Interno, supondrá el cese automático en el mencionado Cuerpo.

Estos casos serán estudiados por la Comisión Ejecutiva que informará a la Junta de Gobierno y de los acuerdos adoptados por ésta se dará traslado a los interesados.



PONTIFICIA Y REAL
HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN JOSÉ Y ÁNIMAS
Y COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA
(DEL SILENCIO)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Junta General.

Granada, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL

EL DIRECTOR ESPIRITUAL